

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **002** Fecha: **18/01/2023** Página: **1**

No. Proceso		Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019	00125	Ejecutivo Singular	LUIS HERNEY ZAMORA DIAZ	ANDRES CASTAÑEDA LOPEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	19/01/2023	23/01/2023
2019	00125	Ejecutivo Singular	LUIS HERNEY ZAMORA DIAZ	ANDRES CASTAÑEDA LOPEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/01/2022	21/01/2022
2021	00195	Ejecutivo Singular	SALUDLASER SAS.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado de Reposicion CGP	19/01/2022	21/01/2022
2021	00279	Ejecutivo Singular	MARLENE RAMIREZ CRUZ	SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO Y OTRA	Traslado de Reposicion CGP	19/01/2023	23/01/2023
2022	00324	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	LEIDY ADRIANA VIVAS MENZA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	19/01/2023	23/01/2023
2022	00324	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	LEIDY ADRIANA VIVAS MENZA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	19/01/2023	23/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/01/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON

SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante(s): Luis Erney Zamora Diaz C.C. N°. 12.130.476
Demandado(s): Andrés Eduardo Castañeda C.C. N°. 7.705.072
Radicación 41-001-40-03-010-2019-00125-00

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 700.000,00
NOTIFICACIONES	\$0 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 36.400,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00
TOTAL, COSTAS	\$736.400,00


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).


ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante¹, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ Cfr. Correo electrónico Lun 12/12/2022 13:53.

ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO

luis zamora <luiserneyzamora@hotmail.com>

Lun 12/12/2022 13:53

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ME PERMITO ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATTE

LUIS ERNEY ZAMORA

CCNo12130476

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA
E.....S.....D.

Asunto; Demanda Ejecutiva Singular propuesta por LUIS ERNEY ZAMORA DIAZ
contra ANDRES CASTAÑEDA LOPEZ

RAD: 2019 125 00

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS ERNEY ZAMORA DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia; muy respetuosamente me permito allegar liquidación del crédito, y solicitar a la vez se incluya las costas y agencias en derecho por su despacho.

Renuncio a términos de ejecutoria del auto que lo apruebe.

Del Señor Juez.

Atentamente.

LUIS ERNEY ZAMORA DIAZ
C.C.No.12.130.476
Correo electrónico: luiserneyzamora@hotmail.com
Celular: 3103356631
Demandante.

LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS-> artículo 446 del C.G.P.				
CAPITAL :				\$ 6.500.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 6.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-nov-2017	30-nov-2017	26	1,60	\$ 90.038,86
01-dic-2017	31-dic-2017	31	1,59	\$ 106.460,17
01-ene-2018	31-ene-2018	31	1,58	\$ 106.083,43
01-feb-2018	28-feb-2018	28	1,60	\$ 97.177,20
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,58	\$ 106.036,32
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,56	\$ 101.703,27
01-may-2018	05-may-2018	5	1,56	\$ 16.920,10
			Sub-Total	\$ 7.124.419,35
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 6.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-may-2018	31-may-2018	26	2,25	\$ 126.946,97
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 145.459,09
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 148.660,22
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 148.066,05
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 142.458,20
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 146.015,13
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 140.406,47
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 144.489,11
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 142.892,75
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 132.303,46
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 144.289,79
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 139.313,65
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 144.090,40
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 139.184,96
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 143.691,44
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 143.957,44
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 139.313,65
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 142.493,02
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$ 137.444,85
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 141.225,52
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 140.289,92
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 133.050,49
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 141.492,57
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 135.246,44
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 136.398,82
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 131.542,80
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 135.927,56
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 137.071,44
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 133.039,99
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 135.725,48
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 129.715,10
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 131.466,61
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 130.516,23
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 119.233,97
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 131.127,36
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 126.240,28
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 129.836,49
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 125.582,40
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 129.564,39
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 129.972,50
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 125.450,74
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 128.883,61
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 125.977,21
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 131.466,61
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 132.821,79
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 123.867,18
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 138.280,32
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 137.573,92
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 146.545,04
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 146.222,89
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 156.854,61
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 162.882,27
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 165.627,28
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 178.174,41
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 179.512,39
01-dic-2022	12-dic-2022	12	2,93	\$ 76.243,65
			TOTAL	\$ 14.856.546,24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2021-00195-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte demandante², por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² Cfr. Correo Electrónico Mie 07/12/2022 15:22.

RECURSO DE REPOSICIÓN // DTE: SALUD LASER S.A.S. - DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - RDO: 41001 41 89 007 2021 00195 00

NOTIFICACIONES Julio Cesar Yepes Abogados <notificaciones@jcyepesabogados.com>

Mié 07/12/2022 15:22

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: saludlaser_2010@hotmail.com <saludlaser_2010@hotmail.com>; Mireya Sanchez Toscano

<mireyasanchezt@hotmail.com>; Andrés Molina <amolina@jcyepesabogados.com>; Julio Cesar Yepes Restrepo

<jcyepes@jcyepesabogados.com>

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: SALUD LASER S.A.S
DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RDO: 41001 41 89 007 2021 00195 00**

JULIO CESAR YEPES RESTREPO, abogado, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No.44010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación, me permito interponer recurso de reposición a través del PDF adjunto.

Cordialmente,

JULIO CESAR YEPES RESTREPO

DZ

Señor

**JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
NEIVA – HUILA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DTE: SALUDLASER S.A.S
DDO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RDO: 41001 41 89 007 2021 00195 00**

JULIO CESAR YEPES RESTREPO, abogado, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No. 44010 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2022**, mediante el cual se decretaron las pruebas que se practicarán en el proceso, por las siguientes razones:

1. Mi representada al momento de formular las excepciones de mérito, solicitó el decreto y practica de la siguiente prueba testimonial:

Cítese al Doctor ARIEL CÁRDENAS, funcionario del departamento Jurídico de SOAT de la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A. Para que declare sobre los hechos de la demanda, la contestación a la misma y las excepciones propuestas. Esta prueba tiene como objeto, acreditar el motivo de las objeciones de las reclamaciones citadas y que no han sido subsanadas por la IPS y también poder demostrar la mala fe de la demandante. Este testigo se encuentra domiciliado en la calle 33 N° 6B - 24 –Bogotá D.C. Correo electrónico: acardenas@segurosmondial.com.co

2. El Despacho al momento de decretar las pruebas, se pronunció sobre la prueba documental, sobre el interrogatorio de parte, declaración de parte, y exhibición de documentos, pasando así por alto, realizar pronunciamiento alguno sobre la prueba testimonial solicitada.
3. Como el Despacho no decretó ni negó la prueba referenciada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, de conformidad con el artículo 287 del Código General

del Proceso, me permito solicitar se reponga el auto del 06 de diciembre de 2022 en el sentido de adicionar el decreto de pruebas, decretando la testimonial solicitada dentro del término oportuno.

Cordialmente,



JULIO CESAR YEPES RESTREPO
C.C.71.651.989 de Medellín
T.P. 44.010 del C S de la J.

16989COMPLEMENTACIÓN
AFM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

410014189007-2021-00279-00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte demandante³, por el lapso de tres (03) días (Artículo 101, numeral 1 ibidem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil.


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

³ Cfr. Correo Electrónico Jue 17/11/2022 15:50.

RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MARLENE RAMÍREZ CRUZ contra SONIA YADIRA BENÍTEZ MONTERO y DERLY ROXANA MARTÍNEZ CANTI. Rad. 2021-279.

Silvia Patricia Jaramillo Sanchez <silviajaramillosanchez@gmail.com>

Jue 17/11/2022 15:50

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf;

Señor

JUEZ DE SÉPTIMO. PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MARLENE RAMÍREZ CRUZ contra SONIA YADIRA BENÍTEZ MONTERO y DERLY ROXANA MARTÍNEZ CANTI. Rad. 2021-279.

-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

-

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, en calidad de abogada principal, del señor **MARLENE RAMIREZ CRUZ**, muy respetuosamente me permito formular recurso de reposición en contra de la providencia del 16 de noviembre de 2022, notificada por estados el 17 de noviembre conforme a lo siguiente:

Tal y como se afirma en la providencia, se corre traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, si bien se reconoce intereses jurídico a las ejecutadas, ello no da un aval para que el escrito que no es firmado por la parte ejecutada tenga que ser puesto en conocimiento a su contraparte, se advierte que en providencia del 21 de septiembre de 2021, se ordenó a la parte interesada aportar el poder otorgado por las

señoras SONIA YADIRA BENÍTEZ MONTERO y DERLY ROXANA MARTÍNEZ CANTI, situación que no ocurrió pues no existe ninguna anotación en ese sentido, veamos:

Por ende, se debe tener como no contestada, pues quien asumió la defensa no tiene derecho de postulación, y si la misma fue inadmitida, tampoco corrigió su yerro o falta de diligencia y cuidado, hecho que no puede ser asumido por mi mandante, pues con todo el respeto, el juzgado debe impartir una decisión como se establece el artículo 440, en ese caso estaríamos incurso en una nulidad insaneable, por una indebida postulación, pues no puede reconocerse el escrito que paso una abogada como la misma contestación de los ejecutados **cuando esta ni siquiera lleva impresa la firma por correo electrónico o en el documento adjunto de las ejecutadas,** quebrantando de esta manera el derecho de defensa y contradicción de mi mandante.

Se advierte que, en el texto de la contestación de la demanda, tampoco se menciona en el ítem de documentos, el adjunto de dicho poder, ni siquiera en la parte introductoria de la contestación, pues nunca se afirma que se anexa el poder de las ejecutadas.

Al carecer de la debida representación procesal, no es posible correr traslados de un escrito que no tiene peso dentro de esta caso, pues se reitera, que no cuenta con poder para actuar, quedado una sola salida que corresponde a dictar sentencia, el poder es un mandato para que un tercero nos represente en un asunto o negocio jurídico en especial, o de forma general dependiendo del tipo de mandato, **y el poder está sujeto a las normas y reglas del contrato de mandato, las cuales no pueden ser pasadas por alto.**

En consecuencia, de ello, solicito se efectúe un control de legalidad dentro del presente caso, en el sentido de dejar sin efecto esta providencia y emitir una sentencia de plano en este asunto, pues las ejecutadas no presentaron

escrito de contestación en causa propia, y el escrito presentado por la abogada no puede ser tenido en cuenta como la respuesta de las demandadas, ante la ausencia de coadyuvancia o firma que así lo avale.

Se aclara que se allega, contestación de traslado de excepciones, en escrito aparte, sin embargo, el mismo no es una aceptación tácita de la actuación que aquí se reprocha.

Cordialmente,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

C.c. 1075.241.324.

T.P. 215.912 C. S de la J.

--

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especializada.

3152134368



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor
JUEZ DE SÉPTIMO. PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MARLENE RAMÍREZ CRUZ contra SONIA YADIRA BENÍTEZ MONTERO y DERLY ROXANA MARTÍNEZ CANTI. Rad. 2021-279.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, en calidad de abogada principal, del señor **MARLENE RAMIREZ CRUZ**, muy respetuosamente me permito formular recurso de reposición en contra de la providencia del 16 de noviembre de 2022, notificada por estados el 17 de noviembre conforme a lo siguiente:

Tal y como se afirma en la providencia, se corre traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, si bien se reconoce intereses jurídico a las ejecutadas, ello no da un aval para que el escrito que no es firmado por la parte ejecutada tenga que ser puesto en conocimiento a su contraparte, se advierte que en providencia del 21 de septiembre de 2021, se ordenó a la parte interesada aportar el poder otorgado por las señoras SONIA YADIRA BENÍTEZ MONTERO y DERLY ROXANA MARTÍNEZ CANTI, situación que no ocurrió pues no existe ninguna anotación en ese sentido, veamos:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Noviembre de 2022 - 03:21:35 P.M. [\[Obtener Archivo PDF \]](#)

Información de Radicación del Proceso

Despacho

007 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos

Ponente

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo

De Ejecución

Clase

Ejecutivo Singular

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)

- MARLENE RAMIREZ CRUZ

Demandado(s)

- DERLY ROXANA MARTINEZ CANTI
- SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO
- SONIA YADIRA BENITEZ MONTERO Y OTRA

Contenido de Radicación

Contenido

Radicada por correo electrónico el 23 de Marzo de 2021 contentiva de 2 archivos adjuntos, bajo el acta de reparto 1321

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2022 A LAS 10:06:44.	17 Nov 2022	17 Nov 2022	16 Nov 2022
16 Nov 2022	AUTO CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO EJECUTIVO CGP	JMG			16 Nov 2022
10 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERA IMPULSO PROCESAL- OTORGAMIENTO PODER			10 Nov 2022
10 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL- OTORGAMIENTO PODER			10 Oct 2022
21 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2022 A LAS 10:49:21.	22 Sep 2022	22 Sep 2022	21 Sep 2022
21 Sep 2022	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO.	REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ALLEGUE PODER OTORGADO A LA PROFESIONAL DEL DERECHO - JMG			21 Sep 2022



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Por ende, se debe tener como no contestada, pues quien asumió la defensa no tiene derecho de postulación, y si la misma fue inadmitida, tampoco corrigió su yerro o falta de diligencia y cuidado, hecho que no puede ser asumido por mi mandante, pues con todo el respeto, el juzgado debe impartir una decisión como se establece el artículo 440, en ese caso estaríamos incurso en una nulidad insaneable, por una indebida postulación, pues no puede reconocerse el escrito que paso una abogada como la misma contestación de los ejecutados **cuando esta ni siquiera lleva impresa la firma por correo electrónico o en el documento adjunto de las ejecutadas,** quebrantando de esta manera el derecho de defensa y contradicción de mi mandante.

Se advierte que, en el texto de la contestación de la demanda, tampoco se menciona en el ítem de documentos, el adjunto de dicho poder, ni siquiera en la parte introductoria de la contestación, pues nunca se afirma que se anexa el poder de las ejecutadas.

Al carecer de la debida representación procesal, no es posible correr traslados de un escrito que no tiene peso dentro de esta caso, pues se reitera, que no cuenta con poder para actuar, quedado una sola salida que corresponde a dictar sentencia, el poder es un mandato para que un tercero nos represente en un asunto o negocio jurídico en especial, o de forma general dependiendo del tipo de mandato, **y el poder está sujeto a las normas y reglas del contrato de mandato, las cuales no pueden ser pasadas por alto.**

En consecuencia, de ello, solicito se efectúe un control de legalidad dentro del presente caso, en el sentido de dejar sin efecto esta providencia y emitir una sentencia de plano en este asunto, pues las ejecutadas no presentaron escrito de contestación en causa propia, y el escrito presentado por la abogada no puede ser tenido en cuenta como la respuesta de las demandadas, ante la ausencia de coadyuvancia o firma que así lo avale.

Se aclara que se allega, contestación de traslado de excepciones, en escrito aparte, sin embargo, el mismo no es una aceptación tacita de la actuación que aquí se reprocha.

Cordialmente,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

C.c. 1075.241.324.

T.P. 215.912 C. S de la J.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante(s):	Sara Milena López Ordoñez	C.C. N°. 36175.737
	Ligia López Ordoñez	C.C. N°. 36.164.247
Demandado(s):	Leidy Adriana Vivas Menza	C.C. N°. 55.131.845
	Maira Alejandra Carmona C.	C.C. N°. 1.140.824.701
Radicación	41-001-41-89-007-2022-00324-00	

SECRETARÍA: Neiva (Huila). Diecisiete (17) enero de dos mil veintitrés (2023). Por la Secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas en el presente asunto:

AGENCIAS EN DERECHO 1 y 2 INSTANCIA	\$ 150.000,00
NOTIFICACIONES	\$9.000 ,00
GASTOS ENVIO CORREO CERTIFICADO	\$0 ,00
PUBLICACIONES	\$0 ,00
GASTOS CURADURIA	\$ 0,00
COPIAS	\$ 0,00
ARANCEL	\$ 0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$ 0,00
GASTOS TRANSPORTE DILIGENCIA	\$ 0,00
CERTIFICADO & REGISTRO EMBARGO	\$ 0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$ 0,00
HONORARIOS PERITO	\$ 0,00

TOTAL, COSTAS	\$159.000,00
---------------	--------------

ANA MARIA CAJAO CALDERON
SECRETARIA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. - Neiva (Huila). Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, se fijó en lista la anterior liquidación elaborada por secretaría para dar traslado de ella a las partes por el término de tres (03) días hábiles (Artículo 446, numeral 2o del Código General del Proceso).

ANA MARIA CAJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). - Siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) del día de hoy, fijo en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante⁴, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de tres (03) días (Artículo 446 Numeral 2° del Código General del Proceso).


ANA MARIA CUJAO CALDERON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁴ Cfr. Correo electrónico Lun 21/11/2022 10:30.

RADICACION 41001418900720220032401

MILENA <samilo937@gmail.com>

Lun 21/11/2022 10:30

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día adjunto memorial liquidación del crédito según Radicación 41001418900720220032401

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicación: **41001418900720220032401**

Demandantes: **LIGIA LÓPEZ ORDÓÑEZ**
SARA MILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ

Demandadas: **LEIDY ADRIANA VIVAS MENZA**
MAIRA ALEJANDRA CARMONA CASTRILLO

Atentamente;

SARA MILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ

C.C.No.36.175.737 de Neiva – Huila

T.P. No. 318120 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico samilo937@gmail.com

Señores

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA**

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación: **41001418900720220032401**
Demandantes: **LIGIA LÓPEZ ORDÓÑEZ**
SARA MILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ
Demandadas: **LEIDY ADRIANA VIVAS MENZA**
MAIRA ALEJANDRA CARMONA CASTRILLO

SARA MILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia y en mi condición de apoderada de la señora **LIGIA LÓPEZ ORDÓÑEZ**, persona mayor y vecina de esta ciudad, a usted con el debido respeto presento la liquidación y gastos del crédito que nos ocupa.

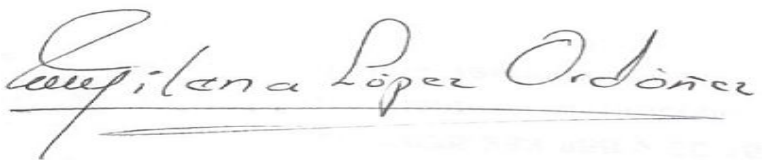
ARRENDAMIENTO	\$1.000.000.00
SERVICIO DE AGUA	\$55.880.00
SERVICIO DE ENERGIA	\$47.155.00
INTERESES LEGALES	\$44.647.70
GASTOS NOTIFICACION PERSONAL	\$18.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000.00
TOTAL CRÉDITO Y GASTOS	\$1.315.682.70

SON: UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 70/100 MCTE. (\$1.315.682.70).

ANEXOS

1. Tres (3) folios liquidación del crédito

Respetuosamente de usted señor (a) JUEZ.



SARA MILENA LÓPEZ ORDÓÑEZ
C.C.No.36.175.737 de Neiva – Huila
T.P. No. 318120 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico samilo937@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	41001418900720220032400
DEMANDANTE	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ - LIGIA LOPEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO	LEIDY ADRIANA VIVAS MENDOZA Y MAIRA ALEJANDRA CARMONA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-29	2021-11-29	1	6,00	1.000.000,00	1.000.000,00	164,38	1.000.164,38	0,00	164,38	1.000.164,38	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	6,00	0,00	1.000.000,00	164,38	1.000.164,38	0,00	328,77	1.000.328,77	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-20	20	6,00	0,00	1.000.000,00	3.287,67	1.003.287,67	0,00	3.616,44	1.003.616,44	0,00	0,00	0,00
2021-12-21	2021-12-21	1	6,00	55.880,00	1.055.880,00	173,57	1.056.053,57	0,00	3.790,01	1.059.670,01	0,00	0,00	0,00
2021-12-22	2021-12-27	6	6,00	0,00	1.055.880,00	1.041,42	1.056.921,42	0,00	4.831,42	1.060.711,42	0,00	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	1	6,00	47.155,00	1.103.035,00	181,32	1.103.216,32	0,00	5.012,74	1.108.047,74	0,00	0,00	0,00
2021-12-29	2021-12-31	3	6,00	0,00	1.103.035,00	543,96	1.103.578,96	0,00	5.556,71	1.108.591,71	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	6,00	0,00	1.103.035,00	5.620,95	1.108.655,95	0,00	11.177,65	1.114.212,65	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	6,00	0,00	1.103.035,00	5.076,98	1.108.111,98	0,00	16.254,64	1.119.289,64	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	6,00	0,00	1.103.035,00	5.620,95	1.108.655,95	0,00	21.875,58	1.124.910,58	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	6,00	0,00	1.103.035,00	5.439,62	1.108.474,62	0,00	27.315,21	1.130.350,21	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	6,00	0,00	1.103.035,00	5.620,95	1.108.655,95	0,00	32.936,15	1.135.971,15	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	6,00	0,00	1.103.035,00	5.439,62	1.108.474,62	0,00	38.375,78	1.141.410,78	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-06	6	6,00	0,00	1.103.035,00	1.087,92	1.104.122,92	0,00	39.463,70	1.142.498,70	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	1	6,00	0,00	1.103.035,00	181,32	1.103.216,32	0,00	39.645,02	1.142.680,02	0,00	0,00	0,00
2022-07-07	2022-07-07	0	6,00	0,00	723.737,02	0,00	723.737,02	418.943,00	0,00	723.737,02	0,00	39.645,02	379.297,98
2022-07-08	2022-07-31	24	6,00	0,00	723.737,02	2.855,29	726.592,31	0,00	2.855,29	726.592,31	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-03	3	6,00	0,00	723.737,02	356,91	724.093,93	0,00	3.212,20	726.949,22	0,00	0,00	0,00
2022-08-04	2022-08-04	1	6,00	0,00	723.737,02	118,97	723.855,99	0,00	3.331,17	727.068,19	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	41001418900720220032400
DEMANDANTE	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ - LIGIA LOPEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO	LEIDY ADRIANA VIVAS MENDOZA Y MAIRA ALEJANDRA CARMONA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-04	2022-08-04	0	6,00	0,00	308.125,19	0,00	308.125,19	418.943,00	-0,00	308.125,19	0,00	3.331,17	415.611,83
2022-08-05	2022-08-31	27	6,00	0,00	308.125,19	1.367,57	309.492,76	0,00	1.367,57	309.492,76	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-05	5	6,00	0,00	308.125,19	253,25	308.378,45	0,00	1.620,82	309.746,02	0,00	0,00	0,00
2022-09-06	2022-09-06	1	6,00	0,00	308.125,19	50,65	308.175,85	0,00	1.671,47	309.796,67	0,00	0,00	0,00
2022-09-06	2022-09-06	0	6,00	0,00	308.125,19	0,00	0,00	418.486,00	0,00	0,00	108.689,33	1.671,47	308.125,19
2022-09-07	2022-09-30	24	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	108.689,33	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-05	5	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	108.689,33	0,00	0,00
2022-10-06	2022-10-06	1	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	108.689,33	0,00	0,00
2022-10-06	2022-10-06	0	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	418.486,00	0,00	0,00	527.175,33	0,00	0,00
2022-10-07	2022-10-25	19	6,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	527.175,33	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	41001418900720220032400
DEMANDANTE	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ - LIGIA LOPEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO	LEIDY ADRIANA VIVAS MENDOZA Y MAIRA ALEJANDRA CARMONA CASTILLO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$1.674.858,00
SALDO A FAVOR	\$527.175,33

OBSERVACIONES